



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

Nº. 469 -2024-HRI/DE

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

Ica, 13 de Mayo del 2024

VISTO :

El MEMORANDO N°0525-2024-HRI-DE, de fecha 23 de Abril del 2024, emitido por la Dirección Ejecutiva, que aprueba el contrato excepcional en plaza vacante presupuestada del personal asistencial: profesional, técnico, auxiliar y suplencia por necesidad de servicio, en tanto se lleve a cabo el Concurso Público para cubrir las plazas vacantes de acuerdo a ley.

CONSIDERANDO :

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúe obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa, será por el nivel inicial del grupo ocupacional;

Que, el Artículo 38° inciso c, del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que la contratación de personal para funciones de carácter temporal o accidental y cuando sea de duración determinada no requiere necesariamente de concurso y la relación concluye al término de la misma, y no genera derecho de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa.

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N°276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan integralmente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero si en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable.

Que, según el art. 48° del Decreto Legislativo N°276, en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece. En tal sentido, de lo expuesto se desprende que a los servidores contratados no les alcanzan determinados derechos y beneficios que si les corresponden a los servidores de carrera, tales como la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros. Ello es concordante con el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276.

Que, el art. 08 numeral 8.1, literal c) de la Ley N°31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, establece la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servicios del sector público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

...///



///...

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento D.S N°005-90.PCM; Ley N°31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR; estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, visto bueno del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Contratar excepcionalmente por reemplazo al Rvdo. CHACÓN SÁNCHEZ FRANCISCO FERNANDO por el periodo del 01 al 31 de Mayo del 2024, en plaza vacante presupuestada de Capellan, nivel remunerativo SPF.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el servidor en mención no podrá invocar causal alguna para ser nombrado, quedando a salvo su derecho para postular a plazas permanentes que en su oportunidad se requiera cubrir de conformidad con los dispositivos legales vigentes.-----

ARTÍCULO TERCERO.- El presente contrato culmina automáticamente el 31 de Mayo del 2024, sin necesidad de comunicación expresa alguna por parte de la Institución al personal aquí mencionado.-----

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al interesado y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



ORAG:DF
JAOM:JOLA
FLQQ:JEORRHH